

ACUERDO Nro. 0053

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

QUE, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos”;*

QUE, el Art. 76 de la Carta Constitucional del Ecuador determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”;*

QUE, el Art. 76 de la Ley Fundamental establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

QUE, el Art. 154 de la misma Norma Suprema estipula que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

QUE, el Art. 381 de la Carta Constitucional del Ecuador señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y*

parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Art. 110 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial.*

Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado”;

QUE, el Art. 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*

QUE, de acuerdo con el Art. 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: *“l) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...); “q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva”;*

QUE, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*

QUE, el Art. 68 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo determina sobre la LEGITIMIDAD Y EJECUTORIEDAD que: *“Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto”.*

QUE, el Art. 96 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“ACTOS PROPIOS.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos*

por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.”;

QUE, el Art. 98 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: *“RECTIFICACIONES.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.”;*

QUE, concordantemente con el Art. 98, el Art. 170 del Estatuto en mención establece que: *“(…)2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N°. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”;*

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...)” 2) Asociaciones Deportivas Provinciales (...)”;*

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0012, de fecha 07 de enero de 2021, la Secretaría del Deporte aprobó la reforma al Estatuto y ratificó la personería jurídica de la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL PROFESIONAL DE LOS RÍOS**;

QUE, mediante Oficio Nro. 0032-2021, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-DA-2021-1031-INGR, de fecha 29 de enero de 2021, el señor Darwin Simón Farez Jaramillo, en representación de la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL PROFESIONAL DE LOS RÍOS**, solicita corregir el error constante en el Acuerdo Nro. 0012, de fecha 07 de enero de 2021;

QUE, una vez revisado el Acuerdo Nro. 0012, de fecha 07 de enero de 2021, mediante el cual la Secretaría del Deporte aprobó la reforma al Estatuto y ratificó la personería jurídica del Organismo Deportivo en mención, se constata que por un error involuntario de digitación se reproduce en el Acuerdo y en el Estatuto "**ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la reforma de los Estatutos y ratificar la Personería Jurídica de la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL NO AFICIONADO DE LOS RÍOS, con cambio de denominación a ASOCIACIÓN DE FÚTBOL PROFESIONAL DE LOS RÍOS, con domicilio en el Cantón Quevedo, Provincia de PICHINCHA (...)**", siendo lo correcto: con domicilio en el Cantón Quevedo, Provincia de LOS RÍOS.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y artículo 2 literal f) del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Rectificar el error involuntario cometido en el Estatuto y Acuerdo Nro. 0012, de fecha 07 de enero de 2021, sustituyendo la frase: con domicilio en el Cantón Quevedo, Provincia de PICHINCHA; por: con domicilio en el Cantón Quevedo, Provincia de LOS RÍOS, de manera sistemática en todo el cuerpo normativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ratificar en todas sus partes el Estatuto y Acuerdo Nro. 0012, de fecha 07 de enero de 2021, mediante el cual la Secretaría del Deporte ratificó la personería jurídica de la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL PROFESIONAL DE LOS RÍOS**, por lo tanto, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 0012, de fecha 07 de enero de 2021, suscrito por el Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, Subsecretario de Deporte y Actividad Física de la Secretaría del Deporte.

ARTÍCULO TERCERO. - Encárguese a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado de notificar a la organización deportiva mencionada el presente acuerdo, y marginarlo en el Acuerdo Rectificado.

ARTÍCULO CUARTO. - La **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL PROFESIONAL DE LOS RÍOS**, deberá Reformar su Estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 12 de febrero de 2021.

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado por:		Director de Asuntos Deportivos

